

Política de Prevención de Delitos

Transformadores TUSAN S.A.

CONTENIDO

1. Objetivo de la Política	3
2. Ámbito de Aplicación	3
3. Documentos de Referencia.....	3
4. Definiciones	4
5. Estructura del Modelo de Prevención de Delitos	8
6. Roles y Responsabilidades.....	10
7. Actualización.....	14

1. Objetivo de la Política.

La Política de Prevención de Delitos de Transformadores TUSAN S.A. (en adelante TUSAN o la Compañía), que se integra en el sistema de Gestión de Compliance de la misma, tiene por objetivo establecer los lineamientos generales en los cuales se sustenta la implantación, administración, actualización, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de la *Compañía* – MPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393 que establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, o la norma que la reemplace.

Esta Política busca forjar en todos quienes forman parte de TUSAN, así como también en aquellos terceros que se relacionen con ella, actuaciones con apego al marco normativo externo, interno y ético de la Compañía, impulsando la prevención y la persecución de cualquier delito en la organización.

2. Ámbito de Aplicación.

La Política de Prevención de Delitos es aplicable a todos los trabajadores, dueños, controladores, directores, ejecutivos principales, representantes, contratistas y asesores de la Compañía.

La Compañía espera respecto de las personas antes mencionadas, el estricto cumplimiento de las normas establecidas para prevenir y detectar los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociaciones incompatibles, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y aquellos que en el futuro se agreguen a esta misma ley o la norma que la reemplace.

En cuanto a aquellas sociedades y entidades participadas, sobre las que no se tenga un control efectivo, TUSAN promoverá, a través de sus representantes en los órganos de gobierno de las mismas, la implementación de programas de integridad que den cobertura a las leyes de responsabilidad penal de las personas jurídicas que les sea aplicable.

3. Documentos de Referencia.

- Código Ético.
- Política Anticorrupción.
- Política de Compliance.
- Ley N° 20.393.

4. Definiciones.

Ley N°20.393.

- La Ley N° 20.393, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante la comisión de ciertos delitos establecidos en la misma ley y en sus modificaciones posteriores.
- En conformidad a esta ley, cualquier persona jurídica, tal como TUSAN, podrá ser responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de dichas personas, de los deberes de dirección y supervisión.
- Las personas jurídicas también serán responsables por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el párrafo anterior.
- Los delitos incluidos en el catálogo de la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, que tienen algún nivel potencial de riesgo de comisión, en el contexto de las actividades o procesos de la Compañía, son:

› Cohecho:

- *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, a cambio de ejecutar un acto propio de su cargo, o bien, para omitir un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo*
- *El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.*

- › Lavado de activos (Artículo 27 de la Ley N° 19.913):
 - *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de los delitos indicados en la letra a) del Artículo 27 de la Ley N° 19.913 (por ejemplo, tráfico de drogas, tráfico de armas, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.).*
 - *Quien incurre en esas mismas conductas y no ha conocido el origen ilícito de los bienes por negligencia inexcusable.*
 - *El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o no lo ha conocido, por negligencia inexcusable.*

- › Financiamiento al terrorismo (Artículo 8 de la Ley N° 18.314):
 - *El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo (Artículo 2 de la ley 18314):*
 - 1) *Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.*
 - 2) *El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.*
 - 3) *Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.*
 - 4) *La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo uno de la presente ley.*

- › Receptación (Artículo 456 Bis A del Código Penal):
 - *El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.*
(Abigeato: robo o hurto de caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor, menor o porcino)

- › Soborno entre particulares (Artículo 287 Bis y Ter del Código Penal):
 - *El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.*
 - *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.*

- › Negociación incompatible (Artículo 240 del Código Penal):
 - *Es un delito de peligro, que no requiere resultado y que consiste en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión por parte de empleados públicos, árbitros, liquidadores, veedores, peritos, guardadores o albaceas, administradores, directores y gerentes de sociedades anónimas, en la que hubieren de intervenir en razón de su cargo o funciones.*
 - *En particular, y dado el grado de implicancia para la Compañía, el número 7 del Artículo 240 del Código Penal, establece que comete este delito el director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.*

- › Administración desleal (Artículo 470, Número 11 del Código Penal):
 - *El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.*
 - *El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.*

- › Apropiación indebida (Artículo 470, Número 1 del Código Penal):
 - *Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere*

recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

› Contaminación de aguas (Ley 21.132, Artículo 136) ,):

- *El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.*
- *El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el párrafo anterior.*

Persona Jurídica

- Organización de personas o de personas y bienes a la que las leyes le reconocen capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. Las personas jurídicas más comunes son las sociedades, fundaciones y corporaciones. Al constituirse una empresa como persona jurídica, actúa mediante las personas naturales que la representan, actuando en su nombre. Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°20.393, la “Administración de la Persona Jurídica” es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, siendo, en el caso de la Compañía, su Directorio.

Persona Natural

- Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, sean éstos chilenos o extranjeros.

Funcionario Público.

- El que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Funcionario Público Extranjero.

- Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Sanción

- Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

Código Ético

- Es un instrumento que tiene como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento ético de todos los administradores y trabajadores de la Compañía en su desempeño diario, en lo que respecta a las relaciones e interacciones que mantiene con todos sus grupos de interés.

5. Estructura del Modelo de Prevención de Delitos.

La Ley N°20.393 establece que los deberes de supervisión y dirección se han cumplido por parte de la Compañía cuando, con anterioridad a la comisión de delitos, ésta hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenirlos.

La Compañía velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos descritos en el número 4 de esta Política y cualquier otro que sea incorporado en lo futuro y que tenga un potencial de riesgo para la compañía.

El Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Compañía considera los siguientes elementos y actividades que, según la Ley N°20.393, permiten dar cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección:

- 1) Designación de un Encargado de Prevención.
- 2) Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- 3) Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- 4) Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de la Compañía y durará en su cargo hasta tres años, el que podrá ser prorrogado por períodos de igual duración.

La designación será debidamente comunicada a toda la Compañía, por medios que permitan a todos los trabajadores conocer el nombre y el cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

En el ejercicio de sus funciones, el Encargado de Prevención de Delitos contará con plena autonomía en lo que respecta a la administración de la Compañía.

La responsabilidad de la implantación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos recae en el Directorio y Gerencia General de la Compañía en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos.

Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.

El Directorio de la Compañía proveerá al Encargado de Prevención de Delitos, los recursos y medios materiales suficientes para el desarrollo de sus funciones y actividades, en consideración del tamaño y capacidad económica de la Compañía, esto incluye un presupuesto anual aprobado por dicho Directorio para realizar adecuadamente sus labores.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así los ameriten.

Sistema de Prevención de Delitos.

El Sistema de Prevención de Delitos es un conjunto de diversas herramientas, procedimientos, protocolos, reglas y actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que se realizan sobre los procesos o actividades en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos indicados.

El Sistema de Prevención de Delitos establece normas éticas en el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la Compañía, complementando lo establecido en el Código Ético, reglamentos y políticas internas, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los principios y pautas de conducta establecidas por la organización.

La Compañía velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos a los delitos descritos en el número 4 de esta Política y cualquier otro que sea incorporado en lo futuro.

El Sistema de Prevención de Delitos será actualizado en forma permanente, cada vez que se detecten y se deban corregir debilidades del mismo, y/o cuando sucedan cambios relevantes de circunstancias y de condiciones del negocio (Ej.: Fusiones, adquisiciones, desarrollo de nuevos negocios), actividad de la cual será

responsable el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración de la Compañía.

El Modelo de Prevención de los Delitos podrá ser certificado, cuando la Compañía lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, número 4, letra b) de la Ley N°20.393.

6. Roles y Responsabilidades.

Directorio.

- Designar y/o revocar la designación del Encargado de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos cumpla sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y sus modificaciones.
- Supervigilar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Al menos semestralmente, recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Aprobar el plan anual de Compliance, el que incluye la planificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada que diga relación con incumplimientos de la Ley N°20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer las sanciones aplicadas por incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley N°20.393.
- Difundir y promover la Ley N°20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, dentro del área de su competencia.

Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393 y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por el Directorio.
- Determinar, en conjunto con el Directorio, los medios y recursos necesarios para cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Conjuntamente con las áreas de la Compañía, establecer programas de comunicación y capacitación en materias relacionadas con la Ley N°20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.

- Reportar al Directorio semestralmente, y cuando las circunstancias lo ameriten, sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos y otros asuntos de su competencia.
- En conjunto con el resto de las áreas de la organización, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de identificar y analizar los eventos de comisión de delitos de la Ley N°20.393 y los controles asociados, los que se documentarán en una matriz de delitos que formará parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos.
- Evaluar en forma periódica la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Establecer, actualizar y cumplir la política y procedimiento de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- Fomentar un entorno de control adecuado, verificar que los procesos y actividades de la Compañía cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda actividad u operación inusual o sospechosa y, en caso que sean delitos o infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, elevar el caso al Directorio, recabando toda la documentación y generando un archivo de antecedentes.
- Conocer, en los casos que se estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, los antecedentes de contratos, licitaciones, permisos, certificados u otros documentos que se celebren especialmente con instituciones u organismos dependientes directa o indirectamente del Estado, y en el cual intervengan empleados públicos; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a actividades de prevención de delitos.
- Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, efectuando seguimiento a las recomendaciones que resulten de este proceso o a las instrucciones de entes reguladores.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía, en relación a los delitos de la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

- Realizar los trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Formular anualmente un plan de trabajo que será aprobado previamente por el Directorio.

Gerencia General.

- Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención de Delitos, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Aprobar el procedimiento de prevención de delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con incumplimientos de la Ley N°20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.
- Promover la divulgación y capacitación del Modelo de Prevención de Delitos, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la empresa, haciendo propios sus contenidos, practicándolos y difundiendo.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393.
- Monitorear la ejecución de los controles definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la Ley N°20.393.

Servicios Jurídicos

- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- Asesorar en el proceso de inclusión de los anexos y cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393, en los diversos contratos que celebre la empresa con terceros.
- Enviar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos, si existiere, la siguiente información:
 - › Demandas o juicios llevados por la entidad relativos a delitos de la Ley N°20.393.
 - › Multas o infracciones aplicadas o en proceso de revisión, por parte de organismos estatales o municipales asociadas a escenarios de delitos de esta ley.
- Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos respecto de investigaciones y análisis de denuncias realizadas en materia de los delitos de la Ley N°20.393.

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393.

Personas.

- Coordinar capacitaciones periódicas de la Ley N°20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos, llevar un registro de las personas capacitadas y reportarlo al Encargado de Prevención de Delitos.
- Inclusión de las materias de capacitación formuladas por el Encargado de Prevención de Delitos en los programas de inducción del personal que ingresa a la empresa.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

Comunicaciones.

- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión y promoción de la Ley N°20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Mantener evidencia de las actividades de comunicaciones.
- Cuando corresponda, actualizar la información del Modelo de Prevención de Delitos a través de los medios de comunicación disponibles.

Auditoría Interna.

- Considerar la inclusión en el plan de auditoría de revisiones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos, para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.
- Informar cualquier hecho que pueda ser una falta al Modelo de Prevención de Delitos o un posible delito bajo el alcance de la Ley N°20.393.

Todas las Áreas de la Compañía, Asesores y Contratistas

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la Ley N°20.393.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de la implementación, supervisión o investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar cualquier hecho que pueda ser una falta al Modelo de Prevención de Delitos o un posible delito bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Cumplir con lo dispuesto en esta política, en el procedimiento y en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.
- Informar, por los canales definidos, respecto a situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

7. Actualización

La Política de Prevención de Delitos deberá ser controlada permanentemente y revisada periódicamente, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.

Aprobado por el Directorio de TUSAN en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014 y modificado en las sesiones del 21 de octubre de 2015 y del 23 de abril de 2021.